



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 104	Miércoles, 14 de septiembre del 2022
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



» Presidente:

Dip. Ernesto González Romo

» Vicepresidenta:

Dip. Maribel Galván Jiménez

» Primer Secretario:

Dip. José Juan Estrada
Hernández

» Segunda Secretaria:

Dip. Martha Elena Rodríguez
Camarillo

» Director de Apoyo

Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Subdirector de Protocolo y
Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 22 DE JUNIO DEL 2022.

4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE REALICEN LAS GESTIONES Y CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES, CON LA FINALIDAD DE QUE SE GARANTICE EL DERECHO A LA CONECTIVIDAD DE LOS USUARIOS DE LA CARRETERA 54.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A LA SOCIEDAD ZACATECANA A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- ASUNTOS GENERALES; Y

9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



2.-Síntesis de Acta

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **22 DE JUNIO DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA** Y **ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **15 HORAS CON 35 MINUTOS**; EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, SOLICITÓ A LA **DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**, PASAR **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, ESTANDO PRESENTES **24 DE 30**.

HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA CON **29 PUNTOS**, SE REGISTRO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0083 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2022**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: *"Análisis"*.

II.- LA DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA, con el tema: *"Invitación"*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **28 DE JUNIO**, A LAS 12:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los Municipios de Chalchihuites, Monte Escobedo, Calera y Guadalupe; así como el Informe relativo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac.



4.- Iniciativas:

4.1

**DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe DIPUTADO MIGRANTE JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 6 párrafo tercero, 11, 21 párrafo noveno y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 a través del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020 – 2024 objetivo 3, estrategia 3.2 y acciones 3.2.1 y 3.2.2, artículos 60 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración del pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO PARA QUE REALICEN LAS GESTIONES Y CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES CON LA FINALIDAD DE QUE SE GARANTICE EL DERECHO A LA CONECTIVIDAD DE LOS USUARIOS DE LA CARRETERA 54 Y QUE ASI MISMO SEA CONSIDERADA PARA INCORPORARSE EN “EL PROGRAMA FEDERAL INTERNET PARA TODOS” de conformidad a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La revolución digital nos ofrece una plataforma ideal para expandir la democracia, pero para sacar real provecho de sus innovaciones principales, es esencial hacer llegar la conectividad a todos, es ir haciendo realidad la idea de más derechos para más gente; entendiéndose como conectividad la suma de los soportes físicos y operacionales y la forma como estos son activados tienen la finalidad de establecer comunicación entre las personas, ya sea de forma individual o colectiva estableciendo vínculos entre territorios y actividades donde se interrelacionan, entonces bien es la capacidad de tener conexión.

En los últimos años, hemos visto un creciente interés por parte de varios gobiernos en declarar los servicios de internet como un derecho humano, especialmente **vía satélite**. La trascendencia de esta acción muchas veces pasa desapercibida para una gran parte de la población, ya que no es posible medir el impacto que esta tecnología tiene en la vida de cada persona porque muchos viven en zonas poco favorecidas.

Cuando se habla de derechos humanos debemos asociarlos a conceptos como libertad, democracia, igualdad, entre otros ya que se trata de involucrar a la ciudadanía en las decisiones que le atañen directamente a ella. El derecho a Internet fue reconocido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante acuerdo, como derecho humano en el año de 2018.

Al declarar a Internet un derecho humano, los gobiernos reconocen su importancia como plataforma de desarrollo, como una forma de promover los derechos humanos y como una herramienta que ayuda a reducir los niveles de pobreza. Es bien conocido por todos que la desigualdad social y la enorme brecha digital han llevado a que la pobreza aumente de manera



considerable y que las tasas de analfabetismo crezcan de manera alarmante, con conciencia de esto, es real que si garantizamos la conectividad garantizamos el pleno disfrute de otros derechos como son la educación, la salud, y poder generar mejores condiciones de seguridad a las zonas más alejadas que carecen de elementos para un desarrollo integral.

A partir de la Reforma en Telecomunicaciones promulgada el 6 de noviembre en 2013, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este derecho para todas las mexicanas y mexicanos, estipulado de la siguiente manera:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Asimismo, los primeros dos artículos del Inciso B estipulan que toda administración presidencial tiene que divulgar cuales son las metas de desarrollo del mundo digital y asegurarse de que toda la población pueda beneficiarse de su existencia:

B I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

B II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.



La importancia del internet se puede comprender cuando somos conscientes que es el canal o el instrumento por el garantizar otros derechos fundamentales como son el derecho a la información, el derecho a la privacidad, el derecho a la salud, el derecho a la educación y en estos últimos tiempos a garantizar el derecho a la comunicación en busca de la tan controversial seguridad pública o seguridad ciudadana.

El Internet es una herramienta importante en la promoción del derecho a la educación, sin perder de vista la necesidad de abordar la alfabetización y la brecha digital como elementos que puedan afectar el disfrute del derecho a la educación.

En México hay 80.6 millones de usuarios de Internet, que representan el 70.1% de la población de seis años o más, 51.6% son mujeres y 48.4% son hombres. Los tres principales medios para la conexión de usuarios a Internet son: celular inteligente (Smartphone) con 95.3%; computadora portátil con 33.2%, y computadora de escritorio con 28.9%.

Tanto en México como en el mundo, el uso del Internet es pieza clave para el fortalecimiento de los derechos humanos. La verdadera apertura solo será posible mediante una transformación de fondo que posibilite el ejercer el derecho a la privacidad, a la libertad de expresión y al acceso a la información, entre otros.

Hasta el momento se han publicado en la Gaceta Parlamentaria del martes 30 de abril de 2019 (Año XXII, Número 5266-XVIII) dos documentos que ofrecen la visión del ejecutivo sobre los cambios que deben hacerse en México para impulsar el desarrollo del país. El primer documento es el [Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024](#) remitido por la Secretaría de Gobernación donde en referencia a las TIC se menciona en una sección titulada *Cobertura de Internet para todo el país*:



Mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza para la integración de zonas deprimidas a las actividades productivas.

Lo general de esta meta es explicada en más detalle en el Objetivo 3.7 del segundo documento remitido por la Secretaría de Gobernación, el [Anexo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024](#) que estipula como misión del gobierno:

Objetivo 3.7: Facilitar a la población, el acceso y desarrollo transparente y sostenible a las redes de radiodifusión y telecomunicaciones, con énfasis en internet y banda ancha, e impulsar el desarrollo integral de la economía digital.

- Impulsar el desarrollo de infraestructura de radiodifusión y telecomunicaciones en redes críticas y de alto desempeño.
- Promover el acceso a internet y banda ancha como servicios fundamentales para el bienestar y la inclusión social.
- Fomentar el desarrollo tecnológico sostenible y accesible en diversos campos de las telecomunicaciones y la radiodifusión a nivel nacional.
- Desarrollar habilidades y modelos para la transformación digital, adecuándolas a las necesidades por sexo, edad y en los diferentes territorios.
- Promover la economía digital accesible para toda la población, atendiendo la brecha de acceso a las tecnologías de la información y comunicación en comunidades marginadas y con presencia de población indígena y afroamericana.

Es lamentable pues existen muchas comunidades y zonas de nuestro México donde hay gran marginalidad, primeramente, por su ubicación geográfica, por falta de infraestructura carretera, no existen oferta educativa, para cuestiones de salud se tiene que viajar grandes distancias para tener acceso al servicio médico de primera que necesitan de las herramientas tecnológicas para funcionar, sin dejar de mencionar el gran rezago que tenemos en el nivel de educación por abundar en esta materia durante la contingencia por el COVID –SAR2 hubo una deserción de miles de niños y jóvenes que por carecer del servicio de internet y con esto este problema público se agravo.

En nuestro Estado existen zonas de gran marginalidad, que les impide acceder a mejores condiciones de vida, la era moderna nos obliga a tener un sistema de conectividad excelente el cual permita el desarrollo de toda comunidad, sin minimizar ningún aspecto como lo es el económico, educativo, salud, destacando hoy un tema demasiado importante, la SEGURIDAD, los grupos de la delincuencia organizada aprovechan esta carencia para delinquir en las poblaciones afectadas y desconectadas, caminos y carreteras en las cuales la señal para usar teléfonos no existe, ni la cobertura de internet, no hay comunicación digital, y abusan de esto para atacar a los ciudadanos pues no hay forma de denunciar y pedir auxilio.

En repetidas ocasiones desde esta tribuna he expuesto la situación de la carretera 54 a la altura del entronque del municipio de Villa de Cos y en gran parte de trayecto casi hasta llegar al estado de Coahuila no existe señal, son muchos los incidentes donde se han visto involucrados zacatecanos migrantes que transitan por aquí y han sido víctimas de asaltos y robos y muchas veces violentamente, se han visto muy afectados y no pueden reportar de forma inmediata los hechos, siendo despojados de



sus automóviles y pertenencias, en otras ocasiones, en accidentes automovilísticos no pueden pedir auxilio a servicios médicos por la incomunicación.

Hoy en día, los sistemas de video vigilancia y el mapeo de delitos y violencias se han convertido en herramientas clave para la prevención, disuasión, control e investigación, así **como** para mejorar la sensación de **seguridad** por parte de la población.

Para alcanzar este fin, el gobierno debería fortalecer las iniciativas ya existentes enfocadas en expandir cobertura y fomentar medidas que estimulen la adopción de servicios por parte de la población. Hoy es un derecho, exigimos que el gobierno mexicano cree y fortalezca las acciones para que todos podamos gozarlo plenamente. Al final de cuentas es mandato constitucional hacerlo.

Por lo expuesto y fundado, es que someto a la consideración de esta H. Soberanía Popular el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano autónomo así como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para solucionar la problemática generada ante la falta de comunicaciones a lo largo y ancho del Estado y gestione ante las compañías de telefonía que operan en él, la instalación de antenas repetidoras de señal en la Carretera Federal 54, especialmente en el tramo Concepción del Oro-Villa de Cos, que conecta con Saltillo, Coahuila, con el objetivo de que los vecinos, automovilistas, transportistas y usuarios, cuenten con el servicio adecuado de telefonía para mantenerse en comunicación, ya que en 100



kilómetros no existe señal de radio, telecomunicaciones, banda ancha o internet, dejando a nuestros connacionales en total estado de indefensión, toda vez que se han suscitado una serie de acontecimientos tales como: accidentes, robos con violencia, secuestros, violaciones y no existe ninguna forma de comunicación.

Zacatecas, Zac. a 12 de Septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.2

**DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Quienes suscribimos, **diputadas Martha Elena Rodríguez Camarillo, Zulema Yunuén Santacruz Márquez y Maribel Galván Jiménez**, presidentas de las Comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; de Transparencia y Protección de Datos Personales, y de Parlamento Abierto, respectivamente, de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; 28 fracción I, 50 fracción I, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 99 de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se **CONVOCA A LA SOCIEDAD ZACATECANA A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA, Y EDUCACIÓN INCLUSIVA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. ANTECEDENTES. En su sesión ordinaria del 15 de mayo de 2020, la H. LXIII Legislatura del Estado aprobó el Decreto #389, por el cual se emitió la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento al número 49 del Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, del 17 de junio de 2020.

El citado ordenamiento legal está integrado por 146 artículos dispositivos y ocho transitorios, distribuidos en doce títulos.



La Ley citada estuvo sustentada en las disposiciones de la Ley General de Educación, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada el 30 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

II. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. Con fecha 3 de agosto de 2020, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 39 a 41, del Capítulo VI “Educación Indígena”, y 44 a 48, del Capítulo VIII “Educación Inclusiva”, contenidos en el Título Segundo “Sistema Educativo Estatal, de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, por considerar que eran discriminatorios al no haber efectuado una consulta a las comunidades indígenas y afroamericanas del estado, así como a las personas con discapacidad.

El 17 de mayo de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia dentro de la referida acción de inconstitucionalidad y resolvió que, efectivamente, se habían vulnerado los derechos humanos de las comunidades indígenas y afroamericanas del estado, así como de las personas con discapacidad, al no haber sido consultados previamente a la emisión de la Ley de Educación.

En los puntos resolutivos segundo y tercero de la sentencia se determinó lo siguiente:

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos del 39 al 41 y del 44 al 48 de la ley de Educación del Estado de Zacatecas, expedida mediante el Decreto 389, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de junio de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.



Resulta pertinente señalar que, prácticamente, todas las leyes de educación de los estados, y la propia Ley General, corrieron la misma suerte, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declaró inválidas por el mismo motivo: la falta de consulta previa a las comunidades indígenas y a las personas con discapacidad.

III. CONSULTA PÚBLICA. Conforme a lo expuesto, resulta indispensable llevar a cabo un proceso de consulta pública, donde se permita la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, así como de las personas con discapacidad, en el diseño y configuración de los artículos relacionados con la educación indígena y educación inclusiva de la Ley de Educación del Estado.

El objetivo de tal consulta es someter a la consideración y valoración de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de las personas con discapacidad y sus grupos organizados, el contenido de los artículos declarados inválidos por la Suprema Corte.

IV. ARTÍCULOS INVÁLIDOS. Los artículos declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son los siguientes:

Capítulo VI Educación indígena

Objeto de la educación indígena

Artículo 39. Se garantizará en el Estado el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas de la entidad como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado.



Consulta previa a pueblos y comunidades indígenas

Artículo 40. Las autoridades educativas estatal y municipales consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Federal.

Acciones en materia de educación indígena

Artículo 41. En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar lo siguiente, entre otras acciones:

- I.** Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II.** Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
- III.** Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos, libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de la entidad;
- IV.** Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- V.** Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;



VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y

VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo VIII Educación inclusiva

Educación inclusiva

Artículo 44. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Finalidad de la educación inclusiva

Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los diferentes tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;



IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Educación especial

Artículo 46. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación asociada a una discapacidad, así como a los que presenten aptitudes sobresalientes.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;



- III.** Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;
- IV.** Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
- V.** Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;
- VI.** Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y
- VII.** Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

Medidas para garantizar la educación inclusiva

Artículo 47. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

- I.** Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II.** Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas, dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
- III.** Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;
- IV.** Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y



V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Disposiciones de accesibilidad

Artículo 48. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Por las consideraciones anteriores, el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas ha expresado, en todo momento, su compromiso con el respeto y protección de los derechos humanos de las zacatecanas y zacatecanos, conforme a ello, refrenda su compromiso y, además, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la acción de inconstitucionalidad 193/2020, la H. LXIV Legislatura del Estado **CONVOCA A LA SOCIEDAD ZACATECANA A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA, Y EDUCACIÓN INCLUSIVA.**

El proceso de consulta pública se realizará de conformidad con las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA. OBJETIVO DE LA CONSULTA. Recibir las propuestas de las ciudadanas y ciudadanos zacatecanos, **en materia de educación indígena y afromexicana, y educación inclusiva**, para su incorporación en la Ley de Educación para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. PARTICIPANTES. En el proceso de consulta pública podrán participar:

- Las ciudadanas y ciudadanos zacatecanos, en pleno goce y uso de sus derechos políticos.



- Los grupos organizados de la sociedad civil, instituciones públicas y cualquier otra organización cuyo objeto sea la defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad.
- Las personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Zacatecas.
- Las instituciones de educación superior del estado.

TERCERA. COORDINACIÓN DEL PROCESO. Los trabajos del proceso de consulta pública serán coordinados por un órgano integrado por las presidencias de las Comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; Parlamento Abierto y de Transparencia y Protección de Datos Personales; un representante de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y otro por el Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

Dicho órgano se denominará Comité Coordinador y será encabezado por la presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA. La Consulta Pública se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Las propuestas podrán enviarse al micrositio establecido para ese efecto en la página oficial de la H. LXIV Legislatura del Estado.

De la misma forma, las propuestas podrán presentarse de manera impresa, en las siguientes instancias:

- Edificio sede del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ubicado en calle Fernando Villalpando núm. 320, col. Centro, Zacatecas, Zacatecas.
- Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, ubicada en Lateral Bulevar José López Portillo #305, col. Dependencias Federales, Guadalupe, Zacatecas.



- Las Direcciones Regionales de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Para el caso de las propuestas en materia de educación inclusiva, podrán presentarse, también, en el Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, ubicado en el Edificio K Nivel 2 Circuito Cerro del Gato S/N Col. Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zacatecas, así como en las oficinas municipales para la atención de las personas con discapacidad.

2. Las propuestas deberán tener en un máximo de 5 cuartillas, letra arial 14 e interlineado 1.5, en formato Word o PDF.
3. Las propuestas podrán estar relacionadas con el contenido de los artículos declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, también, referirse a cualquier otro tema relativo a la educación indígena y educación inclusiva.
4. Las propuestas deberán presentarse a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **10 de octubre de 2022**.
5. Las propuestas deberán contener los datos de identificación de la persona o personas, organización o institución que la presente, esto es, nombre o denominación, domicilio y teléfonos de contacto.
6. Recibidas las propuestas, serán entregadas al Comité Coordinador, para el efecto de que sean clasificadas de acuerdo con su temática.
7. Las mesas temáticas de análisis y discusión estarán a cargo del Comité Coordinador y se llevarán a cabo en las fechas siguientes:
 - A) La mesa relacionada con la educación inclusiva se llevará cabo en el vestíbulo del edificio sede del Poder Legislativo del Estado, el **17 de octubre de 2022**, a partir de las 10:00 horas, en el edificio sede.
 - B) La mesa relacionada con la educación indígena se llevará cabo en el vestíbulo del edificio sede del Poder Legislativo del Estado, el **18 de octubre de 2022**, a partir de las 10:00 horas, en el edificio sede.



En las mesas temáticas podrán participar las personas, y organizaciones que presentaron propuestas, así como la ciudadanía en general.

- C)** Las conclusiones de las mesas temáticas serán valoradas por el Comité Coordinador y, con base en ellas, los presidentes de las Comisiones legislativas que forman parte de él presentarán ante el pleno de la Legislatura, a más tardar el **27 de octubre de 2022**, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.
- D)** Durante el proceso de dictaminación, las reuniones que celebre la Comisión o comisiones legislativas serán públicas y en ellas podrán participar las personas u organizaciones que hubieren formulado propuestas relacionadas con la presente convocatoria, así como los integrantes del Comité Coordinador.
- E)** El dictamen deberá presentarse ante el pleno de la Legislatura a más tardar el **8 de noviembre de 2022**, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CUARTA. DIFUSIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado el Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas y las oficinas municipales para la atención de las personas con discapacidad, darán difusión de la presente convocatoria a través de los medios físicos y electrónicos habilitados para ello.

La consulta pública será difundida, también, en el micrositio creado por la Legislatura del Estado, tanto en el idioma español como en las lenguas indígenas que se hablen en el estado y en el lenguaje de señas.

Asimismo, la convocatoria deberá difundirse en el sistema braille.

QUINTA. PARTICIPACIÓN DE LA CDHEZ. La Comisión de Derechos Humanos del Estado fungirá como observadora en todas las etapas del proceso de consulta pública y podrá hacer recomendaciones a las autoridades con la finalidad de mejorar el desarrollo del mismo.



SEXTA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por los presidentes de las Comisiones legislativas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; Parlamento Abierto y de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. Las Comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; de Transparencia y Protección de Datos Personales, y de Parlamento Abierto de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de sus presidentas, someten a la consideración del Pleno, la Convocatoria a la sociedad zacatecana a participar en la consulta pública respecto a reformas y adiciones a la ley de educación del estado de zacatecas, en materia de educación indígena y afroamericana, y educación inclusiva.

SEGUNDO. En términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se apruebe como de urgente resolución, en los términos descritos.

TERCERO. Se publique la presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; en la página oficial de este Poder Legislativo; y en uno de los diarios de circulación estatal.

Zacatecas, Zac., 12 de septiembre de 2022.



H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

DIPUTADA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e
Innovación

DIPUTADA ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ
Presidenta de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos
Personales

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
Presidenta de la Comisión de Parlamento Abierto



4.3

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADOS JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ Y ANA LUISA DEL MURO GARCIA; Coordinador y Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Legislatura, la presente, Iniciativa de Reforma a la **LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las bebidas regionales o también llamadas artesanales, son aquellas elaboradas a partir de mecanismos y métodos propios de los habitantes de alguna región o comunidad determinada, los cuales son transmitidos de generación en generación para preservar su existencia y originalidad.

De estas tradiciones y legados familiares, nuestro Estado no es la excepción, ya que, por todo el territorio podemos encontrar regiones determinadas en las que se producen una gran variedad de este tipo de bebidas, para muestra podemos mencionar, el mezcal zacatecano, el aguamiel, el sotol, o el colonche que es típico de los lugares en donde se



produce nopal, el tejuino y el tepache, sin dejar de lado la hidromiel o la gran variedad de cervezas artesanales que han surgido recientemente.

Todas estas bebidas artesanales, mismas que, contienen en menor o mayor medida un contenido de alcohol, han colocado a nuestra entidad como un atractivo de visita y de turismo para aquellas personas que gustan de probar y experimentar una experiencia con este tipo de bebidas, razón por la cual representa un área de oportunidad para la comercialización, promoción y realce de este sector.

Aun y cuando, la modernización en la elaboración de bebidas con contenido alcohólico ha tenido un avance debido a su industrialización, no podemos dejar que se pierda el legado que se ha transmitido por generaciones de personas que se han dedicado a la elaboración artesanal de bebidas con algún grado de contenido de alcohol, es por ello que, en el caso que nos ocupa consideramos necesario apoyar a quienes se dedican a estas labores a fin de contribuir con la preservación de sus tradiciones, pero además generarles escenarios de competitividad y desarrollo de sus pequeñas empresas.

Pero tal situación, no es posible si no hay una adecuada modificación al marco legal en esta materia, ya que, al no estar expresamente contemplados estos sectores en la norma, su regulación queda a la total discreción de las autoridades estatales y municipales que en su momento están en turno.

Es por ello, que estamos convencidos de si logramos que este sector productivo este plena y expresamente integrado al marco jurídico correspondiente, podrán ser sujetos no solo de obligaciones fiscales o tributarias, sino que, tendrán más oportunidad de acceder a los apoyos o beneficios tanto de las autoridades municipales y estatales, sino de

aqueellos programas gubernamentales de fomento a la cultura gastronómica y preservación de tradiciones en la elaboración de alimentos y bebidas, situación que generará más competencia, y hará crecer su participación en el mercado comercial.

Otra de las situaciones que se pretenden con esta reforma, es que los productores de bebidas artesanales cuenten con “piso parejo” para competir con las empresas que producen vinos, destilados y cervezas de forma industrializada, ya que, al no estar contemplados en la norma jurídica les impide en gran medida que puedan actuar y competir en igualdad de condiciones, situación por demás injusta.

Consideramos que, esta medida beneficiará a todos los productores de bebidas artesanales, como: vinos, tequilas, mezcales, cervezas y la gran variedad de destilados que hemos mencionado, ya que, el sistema jurídico actual al que están sometidos no es justo para los productores artesanales, puesto que, al estar sujetos a una discrecionalidad por parte de las autoridades, en muchas ocasiones esto les representa una alta carga impositiva que no les permite ser más productivos y competitivos en el mercado, por el contrario, afecta a toda su cadena productiva y propicia que el valor de su producto sea de alto costo impidiendo su comercialización y por ende el cierre de sus pequeñas empresas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR SIGUIENTE:

ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos de 1,2, 10, 13 y 22 todos de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.



Mismos que, por economía procesal solicitamos se tengan por reproducidos, toda vez que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria de esta fecha.

LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1

Las disposiciones de la presente Ley son de interés público, de aplicación general en todo el territorio del Estado de Zacatecas, y tienen por objeto:

- I. Regular el funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta, **elaboración artesanal** o consumo de bebidas alcohólicas **industrializadas o artesanales**, **y** del alcohol etílico, para proteger la salud y la seguridad públicas;
- II. ...
- III. ..

Artículo 2

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

II...

III. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Es el acto administrativo por el cual se autoriza a las personas físicas o morales la operación o funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta,



elaboración artesanal o consumo de bebidas alcohólicas **industrializadas o artesanales, y** del alcohol etílico

IV. PERMISO. Es la autorización eventual, otorgada por la tesorería municipal a los particulares, para la venta y consumo de bebidas alcohólicas **industrializadas o artesanales dentro de la demarcación municipal en que sea expedido;**

V. ESTABLECIMIENTO. Lugar autorizado para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas **industrializadas o artesanales;**

VI a la XXIV ...

Artículo 10

Las licencias podrán ser transferidas con autorización del Ayuntamiento y sin anuencia previa, sólo en los casos siguientes:

I. Del titular a una persona con parentesco **ya sea por consanguineidad o afinidad legalmente reconocida**, cuando por circunstancias de muerte o salud dejen de ejercerse, o

II.

De la Anuencia

Artículo 13

La anuencia es el acto **de autoridad** que, **debidamente fundado y motivado** emite el **Titular del** Poder Ejecutivo a través de la Secretaría y tiene por objeto resolver sobre la viabilidad del otorgamiento de una licencia de funcionamiento.

Artículo 22



El Ayuntamiento, por Acuerdo de Cabildo **debidamente fundado y motivado, resuelve** toda petición de licencias y, en su caso, expedirá por conducto de la Tesorería Municipal y previa anuencia del Ejecutivo del Estado, licencia de funcionamiento para instalar y operar establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas **industrializadas o artesanales dentro de la demarcación municipal en que sea expedido**, así como de alcohol etílico.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.



Zacatecas, Zac. a 14 del mes de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ.

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCIA

Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo

